



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335012 2020-00039-00
ACCIONANTE: ENRIQUE ALFONSO FONTANILLA BARRIOS
ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS

Bogotá, D.C 18 de febrero de 2020

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada, por el señor **ENRIQUE ALFONSO FONTANILLA BARRIOS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS** por la vulneración de sus derechos fundamentales de debido proceso.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Director de INVIAS
2. Al accionante

SEGUNDO. REQUERIR al Director General de INVIAS, para que en el término de **DOS DIAS** dé contestación a la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

JOSE LUIS RANGEL FONTALVO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.003.633 expedida en Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.428 del C. S. de la J., actuando en mi condición de Apoderado del señor **ENRIQUE ALFONSO FONTANILLA BARRIOS**, también mayor de edad, identificado con CC N. 12.518.131 de Plato – Magdalena y perjudicado directo, respetuosamente me dirijo al Despacho para manifestar lo siguiente:

Que por medio del Presente Escrito presento ACCIÓN DE TUTELA contra la siguiente Entidad: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Institución adscrita al Estado Colombiano, representada por su Director, JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA, o quien haga sus veces.

Esto, a fin de que suspendan los actos perturbadores de nuestro Derecho Fundamental al Debido Proceso, claramente establecido de esa manera y ordenada su aplicación inmediata en la Constitución Nacional en el Artículo N° 29 de la Carta.

Derecho este que está siendo vulnerado, al imponerle a mi Poderdante duras sanciones económicas como propietario de un bien inmueble; sanciones, supuestamente como resultado de Actuaciones de cobro coactivo por presunto cobro de una tasa de valorización.

Actuaciones estas, adelantadas sin cumplir con aspectos tan básicos como la notificación oportuna de la apertura de las mismas al contribuyente.

Lo que ha tenido como resultado que mi mandante no se enterara de dichos procesos coactivos sino mucho tiempo después y de manera casi que accidental y NO oficial, sin tener oportunidad de ejercer alguna Defensa, e incrementándose sobremanera los montos finales actuales a pagar. Que ahora incluyen no solo el valor de la contribución, sino intereses por mora y demás.

Actitud omisiva y negligente esta, llevada a cabo por el **INVÍAS**, a través de la cual NO se ha respetado ni garantizado los Derechos Fundamentales aludidos, que desde la misma Constitución Nacional, se ha ordenado que hagan parte de toda actuación de Autoridad en Colombia. Como eventualmente se procederá a demostrar en el Sumario de Acción de Tutela que se instaura con este escrito.

Como se recordará, para la protección de Derechos Fundamentales como la que estamos deprecando, está ampliamente facultada la Acción de Tutela, por la Constitución Política Nacional (Artículo 86) y el Decreto 2591 de 1991.

-PETICIONES

Mi Petición está encaminada, con base en los hechos y pruebas que adjunto a esta Solicitud, a que el Juzgado, en amparo de los Derechos Fundamentales deprecados, ordene a la Entidad Accionada, en el término dispuesto para la Acción de Tutela, que

100

100

100

REVOQUE las sanciones e intereses que injusta e irregularmente han sido impuestas al predio del caso en comento, o que por lo menos sean reliquidadas, reajustando el monto a pagar solo al valor normal del impuesto de valorización cobrado, debido al error de notificación.

Lo anterior, con base en los siguientes hechos:

-HECHOS

1. Tenemos que mi Representado, Accionante en el presente Proceso, señor **ENRIQUE ALFONSO FONTANILLA BARRIOS**, es propietario de una finca ubicada en la zona donde se encuentra la carretera que va, entre otros, de los Municipios de El Difícil, Magdalena con rumbo hasta Bosconia, Cesar.

En cuanto a este inmueble, nunca había presentado problemas de deudas de impuestos, ni similares, siendo mi Mandante una persona cumplidora de sus deberes como ciudadano.

2. No obstante lo anterior, tenemos que, en fecha reciente, ha venido mi Poderdante recibiendo una serie de comunicaciones, por parte de Funcionarios del Ente Accionado **INVÍAS**, en las cuales se le presentan para cobro unos valores por supuesta Actuación coactiva de pago de impuesto de valorización.

Impuesto este, aludido a presuntos trabajos de mejoramiento de la carretera antes mencionada.

3. Tenemos que, las cifras presentadas por el **INVÍAS**, tienen como base liquidaciones del presunto impuesto que ellos mismos elaboran, y que dan cuenta de deuda para el predio de mas de CINCO (5) años atrás.

Es decir que, según el mismo **INVÍAS**, se trata de una contribución cuyo hecho generador tuvo ocurrencia hace ya un lustro, pero solo hasta fecha actual, seis años después, es que se lo comunican al obligado, ya dando cuenta de que el Proceso se encuentra en una etapa muy avanzada, ya imponiéndole hasta sanciones por el no pago.

Y que por ende, al haber transcurrido tanto tiempo, los pretendidos valores iniciales y originales de la tasa a cobrar, al presentarlos ahora, vienen con un incremento supremamente elevado, al sumarle intereses moratorios, multas por extemporaneidad y demás. Los cual NO se hubiera dado de esa manera si el Ente recaudador hubiera hecho la gestión de cobro enterando al contribuyente desde el inicio, tal y como lo establece el Ordenamiento regulador de la materia.

Mas sin embargo, tenemos que a mi Mandante, señor **ENRIQUE ALFONSO FONTANILLA BARRIOS** nunca le fue notificado de manera oficial, ni diligencia previa, ni apertura de proceso alguno al respecto, ni cuenta de cobro, ni siquiera información de la creación del impuesto del caso.

4. Para enmascarar un poco su omisión, el **INVÍAS** argumenta que la Actuación coactiva supuestamente tuvo aplicación de la medida de inscripción de la demanda, y que ese paso puede hacer las veces de primera notificación.

Pero de acuerdo a lo establecido en la Normatividad reguladora de la materia, este tipo de Procesos deben cumplir con la debida notificación, en cuanto a enterar a la persona objeto del mismo de la apertura, existencia y desarrollo del mismo, lo cual, entre otras cosas, le permite, eventualmente, ejercer su Derecho a la Defensa, en caso de no estar de acuerdo.

Aspecto este, cuya expresión básica y primaria, es la notificación personal, a través de comunicado, tal y como lo están haciendo ahora, que ya la presunta deuda ha alcanzado cifras muy elevadas.

No siendo de recibo ese argumento, que no concuerda con la lógica y el sentido común de las cosas, que una persona, aun siendo propietario de un bien inmueble, va a estar permanentemente diligenciando los documentos de registro donde se consignan actuaciones como la de inscripción de la demanda. Que para el caso, sería, por ejemplo, Certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos, los cuales, como se sabe, cuestan dinero y no es del giro ordinario de la vida cotidiana, estarlos sacando diariamente.

5. Tenemos que, el accionar descrito a lo largo de los anteriores acápites de esta Acción de Tutela, de omitir la realización de acciones tan esenciales y básicas como la notificación de la apertura y continuación de etapas de una Actuación de cobro coactivo de impuestos, da cuenta de un proceder que no está en consonancia con las directrices establecidas para los trámite en las distintas instancias del Estado colombiano. Que deviene en afectación de Derechos Fundamentales de nuestro Representado, como Tutelante en el caso.

Esto, toda vez que, desde el mismo orden legislativo, encontramos, emanada de la Constitución Nacional, Norma suprema en el país, la elevación a ese carácter, del Derecho Fundamental al Debido Proceso.

Mas sin embargo, para el caso, se observa que el INVIAS no ha respetado el Debido Proceso que debe imperar en toda Institución de autoridad.

Recordando que NUNCA, hasta fecha ya actual, (con la deuda ya acumulada e incrementada a monto de varios años de mas valor), notificó en manera alguna a la Parte aquí Accionante, de la existencia, apertura y avance del Proceso de cobro coactivo por impuestos aludido. Ni siquiera de la aplicación de la supuesta medida cautelar de inscripción de la demanda.

Pero en una coyuntura en la que mal puede hablarse de extemporaneidad, no habiendo comunicado ni informado oportunamente al usuario sancionado, del surgimiento y obligatoriedad en término y condición, de pagar la contribución en cuestión.

6. De tal suerte que, son claros y fáciles de imaginarse los perjuicios que se le han causado a mi Poderdante, por causa de esta actitud negligente y omisiva llevada a cabo por el aquí Accionado INVIAS.

Viéndose este ahora, en situación de dificultad de manera injusta e ilegal, en cuanto a la pena de multa y demás, que ahora le presentan para cobro, que se ha aumentado enorme e innecesariamente, por este tipo de circunstancias ajenas a su voluntad y debido a conducta omisiva de agentes que debieron cumplir oportunamente con esa labor específica. Como son los funcionarios de la Entidad tutelada.



7. Es por esa razón, y todo lo explicado en este Punto de los hechos de nuestra Acción de Tutela, por la que estamos acudiendo a las instancias judiciales a través del presente.

A fin de que el Juez en su sabiduría y valorando los hechos y el material probatorio que estamos aportando, acoja nuestras peticiones y ordene a la Entidad **INVIAS** disponer lo pertinente y realizar todas las gestiones a que haya lugar a fin de que sea revocada la pena de multa que se le pretende atribuir a mi representado como propietario del predio del caso en cuestión.

O que por lo menos la suma final a pagar sea reajustada, disminuyéndola solo al valor del impuesto normal, sin cobro de intereses, sanciones por extemporaneidad y demás agregados injustamente.

Esto, teniendo en cuenta la desatención total a las reglas del Debido Proceso llevada a cabo en la Actuación del caso *Sub-Exámíne*, lo cual va en contravía a los postulados de la Constitución, la Ley, los Principios Generales del Derecho y en general todo el Ordenamiento regulador de la materia.

8. Así pues, No ha obrado la Institución tutelada **INVÍAS**, en sentido que le dé cumplimiento al mandato de la Carta con relación a Actuaciones como la que nos ocupa.

Con lo que se le están vulnerando a mi Poderdante, Garantías Fundamentales como ciudadano colombiano, que deben ser protegidas por el Juez de Tutela.

9. Bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no se ha formulado Acción de Tutela por los Hechos aquí relatados.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los anteriores Hechos violan directa y flagrantemente los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, claramente establecido en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.

De la misma forma, los Artículos 1, 2, 5 y 6 *ibidem*, de acuerdo a lo expresado por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL en sus Sentencias.

Al respecto, ese Alto Tribunal ha manifestado que tales Derechos Fundamentales deben aplicarse a todas las actuaciones jurídicas y administrativas, en desarrollo del Principio de Legalidad, según el cual toda competencia y toda función de las autoridades públicas deben estar previamente establecidas en la Ley. En este sentido, son garantías que establece el Debido Proceso las siguientes:

- Ser oído antes de la decisión.
- Participar en el proceso desde su inicio hasta su culminación.
- Solicitar y aportar pruebas.
- La motivación de las decisiones.



- Las notificaciones oportunas y de conformidad con la ley.
- Ejercer el derecho de contradicción.
- La posibilidad de impugnar las decisiones, entre otros.

En Sentencia C-540 de 1997, La Corte Constitucional dijo:

“ El Debido Proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (Arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esta forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones”.

En cuanto a otras Fuentes de Derecho que encontramos en apoyo de nuestras peticiones hoy efectuadas a través de esta Acción de Tutela, podemos resaltar, entre otros, los Artículos 2, 13, y 29 de la Carta, que textualmente consagran lo siguiente:

“ Artículo 2

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.



"ARTÍCULO 29

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

De tal suerte que, por todo lo anteriormente expresado, los argumentos fácticos y jurídicos que hemos presentado a lo largo de esta Acción de Tutela, comedidamente solicitamos tener en cuenta estos importantes aspectos, a fin de que se ordene proceder de conformidad con las circunstancias reales y verdaderas que corresponden al caso en cuestión.

Ya que en nuestra opinión y amparados en las Disposiciones del Ordenamiento regulador de la materia, consideramos que para el Sumario del caso en comento, procede ordenarle a la Institución Accionada, realizar prontamente el trámite solicitado, en cual se requiere con urgencia, para poder darle solución a la problemática de dicho caso, que no deja de ser engorrosa.

Manteniendo a mi Mandante como un contribuyente moroso e incumplido de sus deberes como ciudadano, le también impide disponer libremente del bien inmueble afectado y continúa incrementando la deuda al no poder resolverse de manera justa y legal el asunto.

Así pues, encontrando claras y aplicables de la manera que venimos expresando, las Disposiciones Constitucionales y Legales traídas a colación a nuestro caso, nos encontramos que la conducta del Ente Estatal Accionado afecta de manera directa y grave el Derecho Fundamental al Debido Proceso de nuestro Representado, como ciudadano colombiano.

Se observa fácilmente que si existen Fundamentos de Derecho realmente decisivos que soportan plenamente y le dan la razón a nuestra reclamación. Los cuales debe tener en cuenta el Juez de Tutela al momento de emitir el respectivo Fallo de instancia, para las solicitudes que estamos deprecando a través de este Proceso.



-PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes Pruebas y se tengan en cuenta los Documentos que aportaré:

-DOCUMENTALES

1. Copia de Documentos de notificación de proceso de fecha reciente, y recibos y facturas de cobro del impuesto del caso en comento, que demuestran que estos trámites se han efectuado apenas a tiempo actual, siendo el hecho generador de varios años atrás, vulnerando el Debido Proceso de mi Mandante al omitir hacerlo de manera oportuna, desde el mismo momento en que se inició el cobro de la valorización del caso.

-ANEXOS

Acompaño como Anexos, los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas, Una copia completa para el Traslado de la Entidad Accionada y una copia para el Archivo del Despacho.

-NOTIFICACIONES

-La Entidad Accionada, **INVÍAS**, en la Calle 25G N. 73B – 90, Complejo Empresarial Central Point de la ciudad de Bogotá DC, Cundinamarca. Conmutador (+57 1) 3770600. Fax (+57 1) 377 0600 Ext. 1511. Línea gratuita 01 8000 117844. Correo electrónico para notificaciones judiciales: njudiciales@invias.gov.co.

-La Parte Accionante y el Suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 44 # 38-11 Piso 7 Oficina 7F Edificio Torre Banco Popular, Barrio Centro de la Ciudad de Barranquilla, Atlántico.

Del Señor Juez,


JOSE LUIS RANGEL FONTALVO
CC. 72.003.633 de Barranquilla
T.P. No. 132.428 del C.S.J.



SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

ENRIQUE ALFONSO FONTANILLA BARRIOS, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con CC N. 12.518.131 de Plato – Magdalena, en mi condición de perjudicado directo, por medio del presente escrito y respetuosamente manifiesto a su Despacho que otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE LUIS RANGEL FONTALVO**, también mayor de edad e identificado con la CC # 72.003.633 expedida en Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.428 del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, para que en nuestro nombre y representación inicie y tramite hasta su culminación Proceso de Acción de Tutela en contra de la Entidad **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Institución adscrita al Estado Colombiano, representada por su Director, JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA, o quien haga sus veces.

Esto, a fin de que suspendan los actos perturbadores de nuestro Derecho Fundamental al Debido Proceso, claramente establecido de esa manera y ordenada su aplicación inmediata en la Constitución Nacional en el Artículo N° 29 de la Carta.

Derecho este que está siendo vulnerado, al imponernos duras sanciones económicas supuestamente como resultado de Actuaciones de cobro coactivo por presunto cobro de una tasa de valorización, adelantadas sin cumplir con aspectos tan básicos como la notificación de la apertura de las mismas al contribuyente.

Lo que ha tenido como resultado que no nos enteráramos de dichos procesos coactivos sino mucho tiempo después y de manera casi que accidental y NO oficial, sin tener oportunidad de ejercer alguna Defensa, e incrementándose sobremanera los montos finales actuales a pagar. Que ahora incluyen no solo el valor de la contribución, sino intereses por mora y demás.

Como se recordará, para la protección de Derechos Fundamentales como la que estamos deprecando, está ampliamente facultada la Acción de Tutela, por la Constitución Política Nacional (Artículo 86) y el Decreto 2591 de 1991.

En ese orden de ideas, nuestro apoderado queda entonces ampliamente facultado para adelantar todos los actos pertinentes en desarrollo del presente Mandato, sustituir este Poder que se le otorga y reasumirlo, transigir, conciliar, Recibir, renunciar, notificarse, interponer los recursos, acciones y pruebas correspondientes, desistir, realizar todas las diligencias y gestiones que se

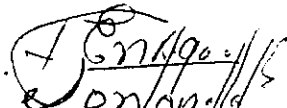


requieran para el efecto y todo lo necesario para la defensa de nuestros intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin Poder suficiente.

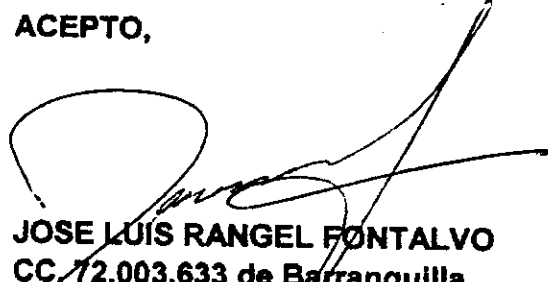
De igual manera se le faculta desde ya, para tramitar eventualmente, el respectivo Incidente de Desacato a fin de hacer cumplir de forma real y efectiva el correspondiente y eventual Fallo de Tutela favorable al Accionante.

Sírvanse tener al doctor José Luis Rangel Fontalvo como nuestro apoderado para los fines y dentro de los términos de éste Poder.

Atentamente,


ENRIQUE ALFONSO FONTANILLA BARRIOS
CC N° 12.518.131 de Plato - Magdalena

ACEPTO,


JOSE LUIS RANGEL FONTALVO
CC 72.003.633 de Barranquilla
T.P. No. 132.428 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



BM -1092

En la ciudad de Ariguaní (El Difícil), Departamento de Magdalena, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Ariguaní (El Difícil), mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en CARRERA 5 N° 3 A - 19, compareció:
ENRIQUE ALFONSO FONTANILLA BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía /NUIP #0012587131 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Enrique Alfonso Fontanilla Barrios

----- Firma autógrafa -----

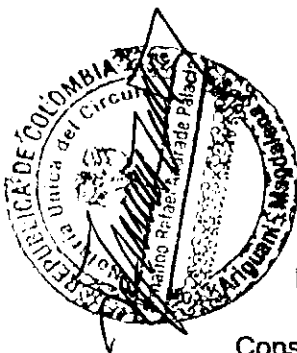


6ho42gh9g5go
29/01/2020 - 14:43:14



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION, en el que aparecen como partes ENRIQUE ALFONSO FONTANILLA BARRIOS y que contiene la siguiente información PODER.

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en CARRERA 5 N° 3 A - 19



Armando Rafael Andrade Palacio



ARMANDO RAFAEL ANDRADE PALACIO
Notario único del Círculo de Ariguaní (El Difícil)

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6ho42gh9g5go

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Respetado Señor (a) Lonblillo Barrios Enrique Alfonso

La Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Jurisdicción Coactiva del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 266 de fecha 17/10/2019 de Ago. 17 de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso PJC-V No. 266 /2019, deja constancia que se acercó al predio rural Municipio de Ariguani - Magdalena, con el fin de notificar en razón a que no se encontró, sírvase comparecer a este Despacho Ubicado en la calle 25 C/Nº 736790 Bogotá Complejo Empresarial Central Point 4 piso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio con el fin de notificarse del mencionado auto.

En caso de no comparecer se procederá con la notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,



Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Comisionado

Loreo: Industriales Enríquez García

Teléfono: 01 800 00 00 00

Correo electrónico: l.garcia@invias.gov.co

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

 Respetado Señor (a) Enrique Alonso Fontanillo Bautista

La Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Jurisdicción Coactiva del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 255 de fecha 17 de Agosto de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso PJC-V No. 255/2019, deja constancia que se acercó al predio rural Municipio de Ariguani - Magdalena, con el fin de notificar en persona que no se encontró, sírvase comparecer a este Despacho Ubicado en la calle 25 G No. 73 b-90 Bogotá Complejo Empresarial Central Point 4 piso centro de la planta, días siguientes al recibo del presente oficio con el fin de notificarse del contenido del auto.

En caso de no comparecer se procederá con la notificación de comparencia con lo señalado en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Comisionado

Mariana Vives

Oficina Asesora Jurídica

El presente documento se genera en el sistema de gestión documental

Fecha de emisión: 17/08/2019

0013506950

Instituto Nacional de Vías



RECIBO No. 62-1.595.396

Subdirección de Valorización y Peaje

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE				CONTRIBUCIÓN TOTAL		400.819.00	
FONTANILLA BARRIOS ENRIQUE ALFONSO				PAGOS ELEGUALES		0.00	
DIRECCIÓN		CANTAS LIGADAS		BIPAGA BI, BAITIA PAQUE			
		8 de 8		CONTRIBUCIÓN TOTAL		400.819.00	
MUNICIPIO		No. CUOTAS EN MORA		INTERESES DE COSTAS		007.077.50	
ARIGUANI (MAGDALENA)		8		TOTAL		\$1.478.793.00	
NOMBRE DEL PROYECTO				PROCESO COACTIVO IN		BIPAGA POR CUOTAS PAGA	
BOSCONIA - PLATO						CONTRIBUCIÓN	
						400.819.00	
No. DE ORDEN	NOMBRE DEL PREMIO	No. CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	INTERESES DE MORA		039.939.00	
2.192		00-5-000-078	226-16087	INTERESES DE FINANCIACIÓN		68.041.00	
RESOLUCIÓN				2.090		5/08/2012	
EFFECTUE SUS PAGOS EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS				TOTAL		\$1.478.793.00	
BANCO	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR		FECHA DE PAGO		FACILITACIÓN	
No. DE CUENTA	080-00166-2	080-00166-2		16/09/2015		02/12/2010	

COPIA PARA EL CONTRIBUYENTE

Señor Contribuyente en caso de duda con respecto a sus pagos, favor dirigirse a la siguiente dirección:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - Subdirección de Valorización y Peaje CAN Transversal 45 No. 25-50, Bogotá D.C.
Teléfonos: 4287922, 4280218, 4282184 Fax 4280097



RECIBO No. 62-1.595.396

Subdirección de Valorización y Peaje

BANCO	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR		CODIGO DEL BANCO	62
No. DE CUENTA	080-00166-2	080-00166-2		No. DE ORDEN	2.192
MARQUE CON "X" EL BANCO Y No. DE CUENTA DONDE EFECTUA EL PAGO					
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE			CC o NIT	FECHA DE PAGO	
FONTANILLA BARRIOS ENRIQUE ALFONSO			0.00	CHEQUE	
FECHA DE PAGO	SUCURSAL	COD. BANCO	No. DEL CHEQUE	TOTAL PAGADO	
16/09/2015					

COPIA PARA EL BANCO



RECIBO No. 62-1.595.396

Subdirección de Valorización y Peaje

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE			CC o NIT	FECHA DE PAGO	
FONTANILLA BARRIOS ENRIQUE ALFONSO			0.00	CHEQUE	
No. DE ORDEN	CODIGO DEL PROYECTO	No. CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TOTAL PAGADO	
2.192	62	00-5-000-078	226-16087		
No. CHEQUE		BANCO			

COPIA PARA INVIAS

NOMBRE DEL PROPIETARIO			
VIA			
NIT: 000215907-2			



RECIBO NO 052-1.898.095

Subdirección de Valorización y Peaje
NIT: 800215807-2

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE				CONTRIBUCION	378.000,00
FONTANILLA BARRIOS ENRIQUE ALFONSO				PAGO EFECTUADO	0,00
DIRECCION		CUOTAS LIQUIDADAS		MANTENIMIENTO	
		8 de 8			
MUNICIPIO		No. CUOTAS EN MOSA		CONTRIBUCION TOTAL	378.000,00
ARIQUANI (MAGDALENA)		8		RENTAS Y SERVICIOS	702.200,00
NOMBRE DEL PROYECTO		PROCESO COACTIVO No.		TOTAL	1.080.200,00
BOBACONIA - PLATO				CONTRIBUCION	378.000,00
No. IDENTIFICACION	NOMBRE DEL PREDIO	No. CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	INTERES DE SOLA	702.200,00
2.101		00-5-000-078	226-24956	INTERES DE FINANCIACION	40.000,00
RESOLUCION				COSTAS JUDICIALES	20,00
2.999 6/05/2012				TOTAL	1.169.055,00
EFECTUE SUS PAGOS EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS					
BANCO	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR		FECHA DE FACTURACION	16/09/2019
No. DE CUENTA	060-00166-2	080-00166-2		FECHA DE PAGAMENTO	16/09/2019

COPIA PARA EL CONTRIBUYENTE

Señor Contribuyente en caso de duda con respecto a sus pagos, favor dirigirse a la siguiente dirección:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - Subdirección de Valorización y Peaje CAN Transversal 45 No. 26-66 Bogotá D.C.
Teléfonos: 4267822 4260215 4262184 Fax 4260027



RECIBO NO 052-1.898.095

Subdirección de Valorización y Peaje

PAGO	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR		CODIGO DEL PROYECTO	02
No. DE CUENTA	060-00166-2	080-00166-2		No. DE DEPÓSITO	210
MARQUE CON 'X' EL BANCO Y No. DE CUENTA DONDE EFECTUA EL PAGO					
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE				CC o NIT	
FONTANILLA BARRIOS ENRIQUE ALFONSO				0.00	
FECHA DE PAGO	BUCURSAL	COO. BANCO	No. DEL CHEQUE	DEPOSITO	
				CHEQUE BANCO	
				TOTAL PAGO	

COPIA PARA EL BANCO



Subdirección de Valorización y Peaje

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE				CC o NIT	
FONTANILLA BARRIOS ENRIQUE ALFONSO				0.00	
No. DE DEPÓSITO	CÓDIGO DEL PROYECTO	No. CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA		
2101	02	00-5-000-078	226-24956		
No. CHEQUE		BANCO			

COPIA PARA EL BANCO

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE				CC o NIT	
FONTANILLA BARRIOS ENRIQUE ALFONSO				0.00	
No. DE DEPÓSITO	CÓDIGO DEL PROYECTO	No. CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA		
2101	02	00-5-000-078	226-24956		
No. CHEQUE		BANCO			

